



Species Survival Network

CITES COP15 2010 • Doha, Qatar



Lince Ibérico (*Lynx pardinus*)

Lince Rojo (*Lynx rufus*)

Lince Euroasiático (*Lynx lynx*)

Lince Rojo *Lynx rufus*

CoP15 Prop. 2 (Estados Unidos de América) Eliminar del Apéndice II ya que la especie ya no merece estar incluida de acuerdo al Artículo II, párrafo 2(b), en concordancia con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), Criterio A en el Anexo 2b.

OPINIÓN DEL SSN: OPONERSE a la Adopción de la Propuesta

EL LINCE ROJO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL APÉNDICE II DEBIDO A SU APARIENCIA SIMILAR CON OTROS FELINOS.

El lince rojo fue el primero que se incluyó en el Apéndice II bajo la inclusión del un taxón superior de la familia Felidae en 1977. En la CoP4, las Partes afirmaron que el lince rojo debería permanecer en el Apéndice II, porque los especímenes en el comercio, con frecuencia no se pueden distinguir de aquellos de otras especies de lince y para asegurar el control efectivo del comercio con estos otros felinos (en concordancia con el Artículo II, párrafo 2(b) y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), Anexo 2b, Criterio A).

LAS PARTES RECHAZARON UNA PROPUESTA CASI IDENTICA EN LA COP14.

Esta es la cuarta vez que los Estados Unidos propone eliminar al lince rojo del Apéndice II de CITES. El último intento fue en la CoP14, cuando la propuesta fue claramente rechazada con 28 votos a favor, 63 en contra, y 9 abstenciones. La oposición a propuesta en la CoP14, fue liderada por los Estados del rango de distribución del **Lince Ibérico** (*Lynx pardinus*) en Peligro Crítico y el **Lince Euroasiático** (*Lynx lynx*) (del cual hay poblaciones en Peligro Crítico). Su preocupación era que los especímenes de lince rojo en el comercio no pueden ser distinguidos de los de otras especies de lince; y que suprimir al lince rojo del Apéndice II de CITES, facilitaría el tráfico ilegal con esas especies de lince europeos.

SIGUE ESTANDO JUSTIFICADA LA INCLUSIÓN DEL LINCE ROJO EN EL APÉNDICE II DEBIDO A SU SIMILITUD DE APARIENCIA CON OTROS FELINOS.

Los especímenes de lince rojo son similares en apariencia a las pieles, partes y productos de otros pequeños felinos moteados incluidos en el Apéndice I (lince ibérico) o en el Apéndice II (por ej. Lince euroasiático). Existe una tremenda variación en el color de las pieles y el patrón de las manchas entre las especies de lince; por ejemplo

el lince euroasiático tiene por lo menos cuatro morfos de color (grisáceo, amarillento y rojizo) y cuatro patrones principales de manchas (manchas grandes, roseta y sin manchas) (Thuler 2002).

La propuesta establece que ya no está vigente la razón por la que se incluyó el lince rojo en el Apéndice II, es decir, su similitud en apariencia con otros felinos. El argumento de soporte para esta declaración, es que Estados Unidos ha "producido un manual electrónico de identificación para *Lynx*, diseñado para ser usado por las autoridades CITES y otros oficiales de observancia... diseñado como un auxiliar para distinguir **pieles completas y pieles a las que les falte la cabeza y la cola de *L. rufus* y *Lynx* spp.**" Sin embargo el manual no sirve para distinguir entre las especies de *Lynx* o para distinguir a *Lynx* de otras especies de gatos moteados, porque no incluye el rango completo de patrones y coloraciones de las pieles de este género. Aún más, la propuesta admite que las pieles (incluyendo las que no tienen cabeza y/o cola) componen el 89% de los especímenes de *Lynx* comerciados legalmente entre 2002 y 2006 (337,547 pieles de 380,158 especímenes en total). Esto significa que el 11% de los especímenes de *Lynx* comerciados legalmente en este periodo, o 42,611 especímenes, no eran pieles completas o les faltan la cabeza o la cola y no serían identificables a nivel de especie usando el nuevo manual de identificación de *Lynx*.

La propuesta establece que, "según los representantes de ese sector industrial, no resulta difícil distinguir las partes, las piezas y los derivados de *L. rufus* de las de *L. canadensis* y se puede hacer aun con experiencia o capacitación limitadas"; sin embargo resulta irrelevante la identificación entre especímenes de estas especies cuando no se pueden distinguir del lince ibérico o del euroasiático. De acuerdo con el Laboratorio Forense para la Vida Silvestre del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos, los trozos de piel de estas especies son tan similares, que no pueden distinguirse aún usando análisis de laboratorio forense.

EXISTE DEMANDA Y TRÁFICO ILEGAL CON PIELES DE LINCE IBÉRICO Y EUROASIÁTICO.

La propuesta declara que la industria peletera de Norte América y de Europa prefieren las pieles de lince rojo y de lince canadiense (*Lynx canadensis*) a las de otras especies de lince; el comercio con lince ibérico y euroasiático está bien controlado; que el nivel de comercio con lince ibérico y euroasiático es mínimo, comparado con el del lince rojo y canadiense; que es muy poco probable que las piezas de *L. lynx* o *L. pardinus* pudieran entrar en el tráfico ilegal en cantidades lo suficientemente significativas como para impactar a las poblaciones; que la captura del medio silvestre de todos los *Lynx* spp. está altamente regulada; y la actual disponibilidad para adquirir pieles legales de lince rojo en el mercado, es una salvaguarda contra la captura y tráfico ilegal de otros *Lynx* spp.

Sin embargo, hay demanda y tráfico ilegal con pieles de lince ibérico y euroasiático. Un estudio en 2008 de los Estados del rango de distribución Europeos de *Lynx* (AC24 Doc. 10.3, Anexo 3) demostró que no solo existe tráfico ilegal con lince ibérico y euroasiático, sino que además este tráfico se hace a niveles que se consideran significativos considerando los bajos números poblacionales de estas dos especies. Una sola piel de lince ibérico es significativa para una población que es menor a 150 individuos; lo mismo aplica para las poblaciones con pocos ejemplares de lince euroasiático (por ej. la población en Peligro Crítico de Balkán tiene alrededor de 80 individuos). De acuerdo con este estudio, se reportó que, por lo menos 104 especímenes (pieles, abrigos, cuerpos, trofeos) de lince euroasiático y un espécimen de lince ibérico fueron decomisados en años recientes. Esto incluye 74 pieles completas de lince euroasiático decomisados en Grecia en 2001. Existe la demanda para este raro taxa de *Lynx*. Más aún, no hay evidencia de que eliminar a *Lynx rufus*, reduciría el comercio con otras especies de *Lynx* como se establece en la propuesta.

EL LINCE IBÉRICO—SIMILAR AL LINCE ROJO—ES EL FELINO EN MAYOR PELIGRO EN EL MUNDO.

El lince ibérico es una especie en Peligro Crítico (UICN 2008) que actualmente sobrevive solo en España y Portugal. Solo existen entre 84 y 143 adultos en dos poblaciones reproductivas (ibid).

EL TRÁFICO ILEGAL DE PIELES ES LA PRINCIPAL AMENAZA PARA EL LINCE EUROASIÁTICO—OTRA ESPECIE SIMILAR AL LINCE ROJO.

El lince euroasiático (*Lynx lynx*) es una especie de Preocupación Menor (UICN 2009). Sin embargo, 2 de las 9 subpoblaciones europeas están en Peligro Crítico y 4 En Peligro (estudio de *Lynx* en Europa 2001). El tráfico ilegal de pieles sigue siendo la principal amenaza para esta especie, junto con la pérdida del hábitat y la disminución de presas disponibles (IUCN 2009).

LOS ESTADOS EUROPEOS HAN CONFIRMADO RECIENTEMENTE SU PREOCUPACIÓN POR ESTA ELIMINACIÓN.

En Octubre 2008, Los Estados Unidos, México y Canadá se reunieron con once países Europeos que son del rango de distribución de *Lynx lynx*, para comprender de mejor manera su preocupación sobre suprimir al lince rojo del Apéndice II. El informe oficial de la reunión (AC24 Doc. 10.3, Anexo) establece que: "Una preocupación de la UE es que los *Lynx lynx* capturados ilegalmente, pudieran acabar en productos de manufacturados en la UE y ser vendidos

como pieles de *Lynx rufus* o *Lynx canadensis*"; "aún el más pequeño incremento en la caza ilegal, tendrá un impacto negativo en las poblaciones y por tanto, cualquier medida que facilite la entrada de pieles al mercado (por ej. A través de suprimir a *Lynx rufus* de la CITES), pudiera crear un incentivo para la cacería furtiva y el tráfico ilegal con especímenes de *Lynx lynx*"; y "una simple supresión, permitiría a *Lynx lynx*, entrar más fácilmente al comercio si no hay un documento de seguimiento de la entrada de *Lynx rufus* en el comercio internacional." Esto contradice claramente la noción de que el acceso más sencillo de las pieles de lince rojo, quitará presión a las especies europeas.

LA SUPRESIÓN DEL LINCE ROJO NO LE TRAERÁ MAYOR BENEFICIO A ESTADOS UNIDOS.

El informe de Octubre de 2008 de la reunión sobre lince establece que "Después de preguntarle a Estados Unidos si la consideración de suprimir a *Lynx rufus* era para reducir la carga administrativa de emitir permisos, los Estados Unidos respondieron que ese no era el caso. Dijeron que el principal problema es el tiempo y recursos considerables que se necesitan para hacer los dictámenes de extracción no prejudicial (NDFs) para esta especie similar". De hecho, los Estados Unidos realizaron un solo NDF para cubrir la exportación de todas las pieles de lince rojo; por lo tanto, su declaración del tiempo y recursos usados en Estados Unidos para hacer NDFs para esta especie similar, es cuestionable. Si la población de lince rojo en Estados Unidos es tan robusta como dicen, hacer un NDF sería relativamente sencillo.

INCLUIR AL LINCE ROJO EN EL APÉNDICE III, NO RESOLVERÍA EL PROBLEMA DE SEMEJANZA DE ESPECIES.

De acuerdo al informe de la reunión en 2008 sobre lince, los Estados Unidos sugirieron que si ellos incluyeran al lince rojo en el Apéndice III de CITES y la UE lo mantuviera en el Anexo B bajo las regulaciones de la UE, esto mantendría la documentación CITES. Sin embargo, la UE explicó que el procedimiento normal sería incluir a las especies del Apéndice III en el Anexo C, bajo el cual, no hay trabajo de documentos y no se requiere prueba del origen legal en el comercio interno en la UE. La UE remarcó además que sería inconsistente que la UE retuviera al lince rojo en el Anexo B por razones de semejanza, mientras que la CITES suprimía a la especie del Apéndice II con el argumento de que no hay riesgos por la similitud con otras especies. Adicionalmente, en virtud de que los países que no son miembros de la UE también comercian con lince, la sugerencia de Estados Unidos no proveería de una solución global al problema de similitud de especies, la cual solo puede ser abordada al retener al lince rojo en el Apéndice II de CITES.

El lince rojo claramente satisface los criterios para inclusión en el Apéndice II de CITES con base en el Artículo II, párrafo 2(b), y en concordancia con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), Criterio A en el Anexo 2b. La inclusión en el Apéndice II es necesaria para que el comercio con pieles de lince rojo esté sujeto a regulaciones, que aseguren que el comercio con especímenes de especies del Apéndice I o II puedan estar bajo un control efectivo. El SSN insta fuertemente a las Partes para que rechacen esta propuesta.

-Revisado 18 de Enero 2010

Créditos fotográficos: lince ibérico (*Lynx pardinus*): Programa de Conservación Ex-situ del Lince Ibérico www.lynxexsitu.es <<http://www.lynxexsitu.es>> / Creative Commons Attribution 2.5; Lince rojo (*Lynx rufus*): Dominio público; lince euroasiático (*Lynx lynx*): Bernard Landgraf / Creative Commons Attribution ShareAlike 3.0.